

Cálculo y Matemática financiera. Contabilidad general y de Empresas y Contabilidad del Estado.»

«Artículo 27.7.1.1, apartado b) —Destinos anteriores: Por desempeñar en la fecha del concurso de traslado, o haber desempeñado con anterioridad, alguno o algunos puestos de trabajo que tengan o tuvieron asignado nivel de complemento de destino, se sumará por cada año que hayan sido desempeñados dichos puestos de trabajo, y hasta un máximo de cinco años de cómputo, la puntuación resultante de multiplicar el nivel por el coeficiente 0,125.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

**26551** *DECRETO 3358/1975, de 5 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento Orgánico del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro.*

De conformidad con lo establecido en el artículo octavo del Decreto mil cuatrocientos treinta y ocho/mil novecientos sesenta y cinco, de veinte de mayo, que aprobó el Reglamento Orgánico del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro, para tomar parte en las oposiciones a ingreso en el mismo es preciso estar en posesión de los títulos de Licenciado en Derecho o en Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales —actualmente incorporadas a las Facultades de Ciencias Económicas y Empresariales y Ciencias Políticas— o los declarados equivalentes.

La labor fundamental de los funcionarios de dicho Cuerpo consiste en realizar visitas de inspección, con el fin de comprobar la situación legal y económico-financiera, conforme dispone el artículo treinta y siete de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, de las Compañías y Entidades de Seguros y Ahorro, debiendo poseer, en consecuencia, un completo conocimiento de la problemática y funcionamiento de dicha clase de Sociedades, a fin de que el control que se ejerce sea más eficiente dentro de los criterios legales, actuariales y técnicos aplicables en cada caso.

Con independencia de la mencionada labor inspectora, algunos de dichos funcionarios deben desempeñar servicios en las Secciones Técnicas del Centro directivo a que pertenecen, para lo que, además de los conocimientos específicos antes aludidos, es necesaria una concreta formación jurídica o actuarial adecuada a la naturaleza del servicio a que resulten adscritos.

Por ello, con objeto de que la oposición responda a las necesidades del servicio y favorezca la más adecuada y completa formación científica de los opositores, resulta indispensable modificar su actual forma, prevista en el artículo once del citado Decreto, disponiendo la práctica de un primer ejercicio, dividido en dos ramas: Una jurídica y otra actuarial, sin perjuicio de que en cada rama se incluya un reducido número de temas que comprendan los conocimientos básicos e indispensables de la otra, permaneciendo comunes los demás ejercicios, en los que se han incluido en forma ponderada, pero imprescindible, Contabilidad general y de Seguros, Derecho administrativo y mercantil, Economía política y Derecho financiero.

En su virtud, emitidos informes favorables por la Secretaría General Técnica de Hacienda, la Comisión Superior de Personal, y de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único.—Los artículos once y trece del Reglamento Orgánico del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro, aprobado por Decreto mil cuatrocientos treinta y ocho/mil novecientos sesenta y cinco, de veinte de mayo, quedarán redactados en la forma siguiente:

«Artículo once.— *Materias objeto de examen y programa.*

Uno. Las oposiciones para ingreso en el Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro constarán de los cinco ejercicios que se indican en el número siguiente. Todos ellos serán eliminatorios y se realizarán en la forma que determine la convocatoria.

Dos. Los ejercicios consistirán:

Primer ejercicio.—Será teórico, escrito, y tendrá dos ramas de distinto contenido, pudiendo el opositor elegir la práctica del

ejercicio que prefiera. Cada rama versará sobre las siguientes materias:

Rama A) Derecho civil, Derecho penal y Derecho procesal, y Principios de Estadística y Matemática financiera y actuarial.

Rama B) Estadística matemática, Matemática financiera, Matemática actuarial, Principios de Derecho civil y Derecho penal.

La calificación será de "Apto" o "No apto".

Segundo ejercicio.—Estará dividido en dos partes, que se calificarán conjuntamente:

A) Teórico, escrito, y consistirá en la exposición de temas de Contabilidad.

B) Práctico, escrito, y consistirá en la resolución de un supuesto de Contabilidad, que podrá versar sobre la constitución, funcionamiento, disolución, fusión, liquidación o integración de Empresas de Seguros, Reaseguros, Ahorro o Capitalización.

Tercer ejercicio.—Será teórico, oral, y consistirá en la exposición de temas de Derecho mercantil, Derecho administrativo y Economía política.

Cuarto ejercicio.—Será teórico, oral, y versará sobre Teoría y Técnica de Seguros y Ahorro; Derecho de Seguros y Derecho financiero.

Quinto ejercicio.—Será práctico, escrito, y consistirá en emitir informe sobre la situación legal y económico-financiera de una Entidad de Seguros, Reaseguros, Ahorro o Capitalización.

Tres. Los opositores que hayan sido declarados "Aptos" en el primer ejercicio, pero resulten eliminados en el transcurso de la oposición, quedarán relevados de la práctica de dicho primer ejercicio en la oposición que inmediatamente después se convoque.

Cuatro. El programa para los ejercicios teóricos se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", con seis meses de antelación, como mínimo, a la fecha de comienzo de los ejercicios. Una vez publicado el programa, no podrá ser alterado en todo ni en parte, salvo para la rectificación de errores materiales.»

«Artículo trece.— *Periodo de formación.*

Uno. Los opositores que hayan aprobado asistirán, durante un periodo de tres meses, a un curso de perfeccionamiento teórico-práctico que les habilite para el ejercicio inmediato de su cargo, durante el cual tendrán la consideración de funcionarios en prácticas.

Dos. En este curso se impartirán enseñanzas prácticas sobre las materias básicas de la rama del primer ejercicio no elegida por el interesado; asimismo se realizarán prácticas sobre supuestos de examen y aprobación de pólizas, tarifas, estatutos, balances, etcétera, completándose este curso con alguna visita de inspección, que deberán realizar acompañados de otro Inspector en servicio activo.

Tres. El opositor que sin causa justificada no asistiere al curso expresado, se entenderá que renuncia a ser nombrado definitivamente funcionario de carrera del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**26552** *ORDEN de 17 de diciembre de 1975 por la que se hace extensivo a las Entidades Locales la aplicación del indulto concedido por el Decreto 2840/1975, de 25 de noviembre.*

Ilustrísimo señor:

El Decreto 2840/1975, de 25 de noviembre, que concede indulto general con motivo de la proclamación de Su Majestad Don Juan Carlos de Borbón como Rey de España, no contempla su aplicación a las Entidades Locales.

No obstante, razones de equidad aconsejan extender la aplicación de la gracia a las sanciones disciplinarias y pecuniarias impuestas por las Entidades Locales por hechos cometidos con anterioridad al día 22 de noviembre de 1975.

En virtud de las facultades que confiere el artículo 7.º del texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955, este Ministerio dispone:

1.º Se autoriza a las Corporaciones Locales para que, dentro de la esfera de su propia y exclusiva competencia, puedan aplicar la gracia del indulto a las sanciones disciplinarias impuestas a sus funcionarios, calificadas de leves y graves, y a las responsabilidades pecuniarias derivadas de infracciones de tráfico y Ordenanzas y Reglamentos de policía y buen gobierno por hechos cometidos con anterioridad al 22 de noviembre de 1975.

Se exceptúa del indulto las sanciones pecuniarias derivadas de la aplicación de las Ordenanzas de exacciones locales.

2.º En los acuerdos plenarios que las Corporaciones Locales adopten para la aplicación del indulto, señalarán su extensión, dentro de los límites fijados en el apartado anterior.

Lo que comunico a V. I.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de diciembre de 1975

FRAGA IRIBARNE

Hmo. Sr. Director general de Administración Local

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**26553** ORDEN de 4 de diciembre de 1975 por la que se restringe el uso de ciertos plaguicidas de elevada persistencia.

Habríamos señores:

La disponibilidad de nuevos productos fitosanitarios que presenten propiedades más ventajosas, ha hecho posible la sustitución de productos de gran persistencia, como la mayoría de los organoclorados, que habían creado una problemática de contaminación del medio y de los alimentos, con riesgo para el hombre, animales domésticos y fauna, dando lugar a la adopción de medidas restrictivas en muchos países, donde se ha prohibido tanto su uso como la importación y comercio de

productos alimenticios que presenten residuos de estos plaguicidas.

Por parte de este Ministerio, en defensa de la calidad sanitaria de los alimentos, de las exportaciones de productos agrícolas y del equilibrio ecológico, se inició la política restrictiva del uso de estos plaguicidas con la Orden de 22 de marzo de 1971, regulando en principio el empleo del DDT en agricultura y, habiéndose continuado posteriormente los estudios sobre la posibilidad de sustitución de estos productos, se encuentra ahora oportuno modificar y ampliar lo dispuesto en dicha Orden.

Por ello, en uso de las facultades conferidas a este Ministerio por el artículo 2.º del Decreto de 19 de septiembre de 1942, sobre fabricación y comercio de plaguicidas, dispongo lo siguiente:

Primero.—Queda prohibida la comercialización, venta y utilización dentro del territorio nacional de todos aquellos productos fitosanitarios aplicables en pulverización o espolvoreo en cuya composición aparezcan el aldrin, dieldrin, endrin, heptacloro o clordano.

Segundo.—Queda prohibida la libre venta y utilización en aplicaciones agrícolas y forestales de todos los productos fitosanitarios en cuya composición aparezcan el DDT, HCH (mezcla de isómeros), canfenos clorados y terpenos policlorados, salvo aquellos que sean destinados a campañas fitosanitarias autorizadas por el Servicio de Defensa contra Plagas o Inspección Fitopatológica, el cual determinará en cada caso el procedimiento para su control.

Tercero.—Queda prohibida la comercialización, venta y utilización dentro del territorio nacional de abonos-insecticidas que incluyan en su composición alguno de los insecticidas citados en los artículos anteriores.

Cuarto.—Quedan sin efecto los artículos tercero y sexto de la mencionada Orden de 22 de marzo de 1971 y se amplía el alcance de su artículo séptimo a los productos fitosanitarios afectados por la presente Orden ministerial.

Quinto.—La entrada en vigor de las prohibiciones que establece la presente disposición tendrá efecto a partir del 1 de enero de 1977.

Lo que comunico a VV. II.  
Dios guarde a VV. II.  
Madrid, 4 de diciembre de 1975.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Hmos. Sres. Director general de la Producción Agraria y Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### JEFATURA DEL ESTADO

**26554** DECRETO 3350/1975, de 17 de diciembre, por el que se nombra Jefe del Protocolo de la Casa de Su Majestad el Rey a don Antonio Villacieros y Benito.

En virtud de lo dispuesto en el apartado dos del artículo primero del Decreto dos mil novecientos cuarenta y dos, de veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, vengo en nombrar Jefe del Protocolo de Mi Casa a don Antonio Villacieros y Benito.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS

El Presidente del Gobierno,  
CARLOS ARIAS NAVARRO

**26555** DECRETO 3361/1975, de 17 de diciembre, por el que se nombra Intendente general de la Casa de Su Majestad el Rey a don Fernando Fuertes de Villaviciencia.

En virtud de lo dispuesto en el apartado dos del artículo primero del Decreto dos mil novecientos cuarenta y dos, de veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, vengo en nombrar Intendente general de Mi Casa a don Fernando Fuertes de Villaviciencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS

El Presidente del Gobierno,  
CARLOS ARIAS NAVARRO